R.D. Nº 518-2023-HNDAC-DG

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO HOSPITAL NACIONAL "DANIEL A. CARRION"







Resolución Directoral

Callao, 13 de Octubre de 2023



VISTOS:

El expediente N°00742 de fecha 13 de enero de 2023, el Memorando N°0213-2023-HNDAC-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el Informe N°097-2023-USCARLE-OARH-HN-"DAC"-C y el Informe N°0946-2022-USCARLE-OARH-HN-"DAC"-C de la Unidad de Selección, Control de Asistencia, Registro y Legajo; el Informe N°733-2023-OAJ-HNDAC de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 34° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N°276, señala los supuestos para el término de la carrera administrativa, siendo uno de ellos, el referido a la renuncia;



Que, en concordancia, el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el término de la carrera administrativa, se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien se encuentre facultado para ello, precisando expresamente la causal, así como los documentos que lo acreditan, lo que evidencia que la renuncia del servidor inicia con un procedimiento que culminara con la emisión de la citada resolución administrativa;



Que, en este orden de ideas, el artículo 184 del Reglamento señalado, refiere que, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda. Asimismo, el artículo 185 del cuerpo de leyes citado señala que la renuncia será presentada con anticipación no menor a treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2022, mediante HCA Nº014484, la servidora Giovanna Salas Villayzan presento renuncia al puesto laboral que venía ocupando en este recinto hospitalario, en razón de que su estado de salud no sería el óptimo para seguir desempeñando sus funciones. Posteriormente con fecha 13 de enero de 2023, mediante HCA Nº00742, la referida servidora ha presentado documento desistiendo

de su renunçio y solicita se le considere para retomar el puesto de enfermera del HNDAC;

Cue, anora bien, cabe precisar que al no haberse regulado er: el Decreto Legislativo N°276, el supuesto de desistimiento de la solicitud de cese o renuncia, resulta aplicable supletoriamente lo dispuesto por el TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo Ceneral;

Que, de esta manera, conforme a lo previsto en el artículo 200° del TUO de la Ley N°27444, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, y se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;



Que, respecto al Memorando N°213-2023-HNDAC-OARH, de fecha 07 de febrero de 2023, señala que según HCA N°14484, sobre la renuncia de la servidora Giovanna Salas Villayzan, está pendiente de la emisión del acto resolutivo respectivo, lo que es congruente con el Informe N°097-2023-USCARLE-OARH-HNDAC de fecha 31 de enero de 2023, en el que hace referencia al Informe N°946-2022-USCARLE-OARH-HNDAC de fecha 26 de octubre de 2022, donde se adjunta la hoja de tramite señalando que de acuerdo al sistema de tramite documentario se evidencia que el expediente está en trámite y no hay acto resolutivo;



Que, revisado los actuados, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que al pedido de renuncia de la servidora Giovanna Sallas Villayzan, se debió emitir el acto de notificación, debe tenerse en cuenta de que de acuerdo al artículo 16º de la referida ley, el acto administrativo es eficaz a partir de su traslado documental. "Articulo 16.1 el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capitulo. 16.2 el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto.";



Que, acorde con lo expuesto, en el presente caso, se debe aplicar lo previsto en el numeral 27.2 del artículo 27° del TUO de la Ley N°27444, en el mismo que se precisa que: "27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución (...)"

Que, en virtud a ello, se debe seguir la línea de ideas que precedió a la renuncia y posterior desistimiento de la administrada Giovanna Salas Villayzan, esto es, seguir laborando en la entidad, dado que un procedimiento administrativo se inicia de oficio o por la solicitud del administrado y culmina con la emisión de un acto administrativo; siempre y cuando cause eficacia siendo la forma general de que un acto administrativo adquiere eficacia es con su notificación. De allí que se indique que el acto administrativo es eficaz a partir de que está realizado legalmente y que produce sus efectos. Incluso se establece un supuesto de eficacia anticipada del acto administrativo, esto se da cuando el acto administrativo otorga beneficio al administrado, en este caso, el acto es eficaz desde la fecha de su emisión, el cual no es de aplicación para el presente caso;

Que, al respecto, es de señalar que el desistimiento puede ser de cuatro clases: El desistimiento del procedimiento, importa la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa; El desistimiento de recursos administrativos, puede desistirse de un recurso en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinado que la resolución impugnada quede firme, salvo que

R.D. Nº 5/8-2023-HNDAC-DG

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO HOSPITAL NACIONAL "DANIEL A. CARRION"



Resolución Directoral

Callao, 13. de Octubrede 2023

otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso solo tendrá efecto para quien lo formulo; y el Desistimiento de actos, que es el que nos interesa en esta instancia, que es el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento y puede realizarse antes de que haya producido efectos;

Que, además de ello, el desistimiento implica la observancia del principio conclusivo, por el cual todo el procedimiento administrativo está destinado a que la administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad. De esta manera no se regula el supuesto en el cual aquellos casos en que medie una situación de emergencia o urgencia, debidamente fundada y motivada, sino la autoridad competente podrá emitir un acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en la ley, respetando en todo caso las garantías individuales, recayendo en sus órganos de menor jerarquía pero especializados en los temas materia de análisis quienes resuelven un acto ineficaz:

Que, se tiene el Memorando N°1561-2023-OARH-HNDAC emitido por la Oficina de Administración de Recursos Humanos, mediante el cual informa que la servidora Giovanna Salas Villayzan, con código AIRHSP 001330, de cargo Enfermera en condición Nombrada, figura Activa en el aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico (AIRHSP); advirtiéndose de ello, que la plaza de dicha servidora no ha sido declarada vacante;

Que, de acuerdo al informe N°733-2023-HNDAC-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, refiere que debe ser aceptada de plano el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de renuncia por ser ineficaz, promovido por la servidora Giovanna Salas Villayzan por la convalidación de los actos administrativos de la Oficina de Recursos Humanos; Por esta consideración, esta Oficina considera viable emitir el acto resolutivo aceptando el desistimiento a la renuncia, acto administrativo con eficacia anticipada desde el 13 de enero de 2023;

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 22, señala que el trabajo es un deber y un derecho. Es la base del bienestar social y un medio de realización de la persona; mientras que en su artículo 26, prescribe que, en la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación; 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley; 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el contenido de una norma (In dubio pro operario);



FIGUEROA C





Que, al amparo del númeral 17.1 del artículo 17 del Texto, úniço Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el mismo que establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General en el literal j) del Artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;

Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración de Recursos Humanos;

De conformidad a lo dispuesto por la Ordenanza Regional Nº 000006, Decreto legislativo N° 1153, Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1</u>.-ACEPTAR, el desistimiento del acto administrativo de renuncia promovido por la servidora Giovanna Salas Villayzan, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, acto administrativo que se emite con eficacia anticipada desde el 13 de enero del 2023.

Artículo 2.-CONCLUIR el procedimiento de renuncia por ser ineficaz, promovido por la servidora Giovanna Salas Villayzan, por la convalidación de los actos administrativos de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

<u>Artículo 3.- NOTIFICAR</u> la presente Resolución a la servidora interesada, Oficinas y Departamentos, para los fines pertinentes.

Artículo 4.-PUBLICAR la presente Resolución en el portal institucional (www.hndac.gob.pe) en cumplimiento de la Ley N°27806, ley de transparencia y acceso a la información pública y sus modificatorias.

Registrese, comuniquese y archivese.

GOBLERNO REGIONAL DEL CALLAD HUSAITA ABENDANCIA NEL ALLOS CARRION

DIA. ELENA DEL ROSARTO FIGUEROA CO2

OLI PERSONA CONTRA CONTR







